



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 16 DE MAYO DE 2002
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Decreto 296.- Creación del Organismo Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Cerritos, S.L.P.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ GONZÁLEZ

Directorio



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo
Secretario General de Gobierno

Lic. Víctor Manuel Pérez González
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-10-07
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR
SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 296

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA LO SIGUIENTE:

SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

ARTICULO 1º. Se crea el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, por sus siglas, OPAPCE; con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos de la ley de la materia, en el área geográfica que corresponde a la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P., incluyéndose el Barrio de Francia y la comunidad de San José de Turrubiarres, del mismo municipio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

El Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, OPAPCE, que se crea mediante el presente Decreto, formará parte del Sistema Estatal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO 2º. El Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, OPAPCE, que se crea por este Decreto, funcionará orgánicamente a través de una Junta de Gobierno y un Director General, así como con un Consejo Consultivo y el personal técnico y administrativo que requiera para tal efecto, de conformidad con los términos y procedimientos que establece la ley de la materia.

ARTICULO 3º. La Junta de Gobierno del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, OPAPCE, estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Un regidor;
- III. Un representante de la Comisión Estatal del Agua, y
- IV. Tres representantes del Consejo Consultivo del Organismo, uno de los cuales será el presidente de dicho Consejo y los demás designados en los términos del reglamento interior del Organismo, debiendo uno representar, preferentemente, a los usuarios domésticos; otro a los comerciales y de servicios; y el último a los industriales.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

El Director General del Organismo fungirá como secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

ARTICULO 4º. El Director General del Organismo Operador Paramunicipal será nombrado por la Junta de Gobierno en su primer sesión, a propuesta del Presidente, por un período que no podrá ser menor a un año, ni mayor de tres, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión. Este cargo será remunerado.

ARTICULO 5º. El Congreso del Estado podrá solicitar a la Junta de Gobierno la remoción del Director General del Organismo, cuando mediare falta grave.

ARTICULO 6º. El Consejo Consultivo del Organismo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del Organismo, siguiendo los lineamientos que para tal efecto, establece la ley de la materia.

ARTICULO 7º. Por cada representante propietario se nombrará el respectivo suplente; ambos, propietario y suplente, desempeñarán sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna. Los miembros del Consejo durarán dos años en su encargo, sin que puedan ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

ARTICULO 8º. La Junta de Gobierno, el Director General, y el Consejo Consultivo del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, OPAPCE, contarán con las facultades y obligaciones que les señala la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el Reglamento Interior que al efecto se expida.

ARTICULO 9º. El patrimonio del organismo paramunicipal se constituye con los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Cerritos, S.L.P., así como con el resto de los bienes y dere-

chos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 10. El Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, OPAPCE, ejercerá sus funciones una vez instalado formalmente en ceremonia solemne que deberá ser presidida por un representante del Congreso del Estado, quien dará posesión de sus cargos a los miembros de la Junta de Gobierno señalados en las fracciones I, II y III del artículo 3º del presente Decreto, levantándose el Acta de Instalación la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en un término que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la instalación.

ARTICULO 11. La Junta de Gobierno sesionará válidamente una vez integrada en los términos del artículo anterior, y se encontrará facultada para designar en forma directa a los integrantes del Consejo Consultivo, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la instalación del organismo.

ARTICULO 12. En un plazo que no exceda de noventa días a partir de la instalación del organismo paramunicipal, la Junta de Gobierno deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 13 El Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, OPAPCE, que se crea mediante el presente Decreto, tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, las siguientes obligaciones:

- I. Prestar a los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P., los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en los términos de la ley en la materia;
- II. Informar al Congreso del Estado y al Municipio, de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, mediante el envío del acta respectiva, una vez aprobada ésta;
- III. Rendir semestralmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, informe del estado de recaudación de cuotas o tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de otros ingresos;
- IV. Turnar copia al Congreso del Estado del informe anual que rinda al Ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior, y
- V. Aplicar exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas

residuales los ingresos que recaude, obtenga o reciba.

ARTICULO 14. El Congreso del Estado podrá determinar la desaparición del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, OPAPCE, cuando así lo solicite el Ayuntamiento y justifique plenamente la necesidad de la medida, por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Municipio Libre, y a la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como por las deficiencias o irregularidades notorias a condiciones que resulten indispensables para la prestación de los servicios, o que exista una deficiencia en el suministro del servicio que afecte al 15% o más de los usuarios.

ARTICULO 15. Antes de que el Congreso del Estado tome la decisión de desaparecer el organismo paramunicipal de conformidad con la condición anterior, deberá notificar por escrito debidamente fundado y motivado al Presidente de la Junta de Gobierno, y al Director del organismo, otorgándoles un plazo de diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Tratándose de irregularidades o deficiencias susceptibles de ser corregidas, el Congreso del Estado podrá señalar un término prudente para su corrección. Si transcurrido dicho término el organismo paramunicipal no ha tomado las acciones pertinentes para subsanar las irregularidades o deficiencias, se procederá a su desaparición.

ARTICULO 16. En caso de que se declare la desaparición del organismo operador paramunicipal, el Congreso del Estado procederá de inmediato a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a la Comisión Estatal del Agua, en los términos de la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de este Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales de igual jerarquía y las administrativas que se opongan al mismo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso del Estado contará con un plazo de quince días naturales, para instalar formalmente el organismo paramunicipal y dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 10 del presente Decreto.

CUARTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cerritos, S.L.P., para aportar como patrimonio inicial del organismo, los bienes y derechos que formen parte del siste-

ma de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de ese Municipio.

La entrega de los bienes y derechos que se mencionan en el párrafo anterior, deberá realizarse por el Ayuntamiento al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, OPAPCE, en los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Los trabajadores de base del Ayuntamiento del Municipio de Cerritos, S.L.P., que pasan a prestar sus servicios en el organismo paramunicipal que se crea por virtud del presente Decreto, conservarán todos sus derechos y prerrogativas laborales sin menoscabo alguno.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día catorce de mayo de dos mil dos.

Diputado Presidente: Xicotencatl Turrubiarres Flores, Diputado Secretario: Jose Antonio Orta Lara, Diputado Secretario: Santiago Hernandez Robles (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los quince días del mes de mayo de dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO
(Rúbrica)